



Ubicación 886 – 20

Condenado NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO
C.C # 1116202411

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 886

Condenado NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO
C.C # 1116202411

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 886. Rad: 25899-60-00-699-2019-00137-00
Condenado	: NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO Ley 906 de 2004
Fallador	: Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS
Decisión	: (P): Niega libertad por pena cumplida
Resolución	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor de la condenada NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, conforme a la solicitud impetrada por ésta.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO actualmente purga la pena privativa de la libertad de 5 AÑOS Y 10 MESES DE PRISIÓN, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal al haber sido hallada penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, conforme sentencia proferida el 16 de septiembre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO permanece privada de la libertad desde el 16 de abril de 2019.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en oportunidad anterior, se ha concedido reconocimiento de redención de pena.

Providencia	Redimido
17 de abril de 2020	00 meses - 8.5 días
07 de octubre de 2020	00 meses - 9.5 días
30 de diciembre de 2020	01 meses - 1.5 días
29 de septiembre de 2021	01 meses - 21 días
19 de octubre de 2021	00 meses - 27.5 días
25 de mayo de 2022	01 meses - 20.5 días
29 de agosto de 2022	00 meses - 26.5 días
13 de septiembre de 2022	01 meses - 00 días
25 de enero de 2023	00 meses - 18.5 días
10 de marzo de 2023	00 meses - 26 días
15 de junio de 2023	00 meses - 22.5 días
TOTAL	04 meses - 182 días

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, por cuenta de este caso, la sentenciada, a este momento ha efectuado un descuento físico de pena discriminado de la siguiente forma:

2019 ----- 260 días
2020 ----- 366 días
2021 ----- 365 días
2022 ----- 365 días
2023 ----- 216 días
TOTAL 1572 días

Anterior guarismo al que se adiciona el tiempo reconocido por concepto de redención de pena (04 meses - 182 días), lo que quiere decir que ha descontado 62 MESES Y 14 DÍAS, de la pena impuesta de 70 MESES DE PRISIÓN. En consecuencia, no es procedente declarar el cumplimiento total de la

**Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

11/8/23

La anterior Providencia

La Secretaria

Ejecución de Sentencia	: 886. Rad: 25899-60-00-699-2019-00137-00
Condenado	: NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO Ley 906 de 2004
Fallador	: Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS
Decisión	: (P): Niega libertad por pena cumplida
Resolución	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor.

pena impuesta a NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, toda vez que no ha descontado la totalidad de la misma.

Advirtiéndose que no existe documental procedente del centro carcelario pendiente por estudio para reconocimiento de redención de pena de la sentenciada.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

Visto el memorial allegado por la sentenciada AYDI ALVAREZ BERRIO, mediante el cual, solicita se retire la documental al centro carcelario para estudio de redención, el Despacho DISPONE que por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de Mujeres, para la remisión de documentos a fin de realizar estudio de redención de pena de la sentenciada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra reclusa la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Firma]
CAROLINA GONZALEZ AGUIAR CARRERAS
JUEZ

08/08/23

Nubia Yolanda Contreras Galindo

1116.202 411

recibi copia
apelo

Bogotá D.C. Agosto 08/2023

-1-

Señores

Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Presento, muy respetuosamente mi PENAL CIVIL PERDIDA, en este Recurso de Reposición ante el Juz (20) de E. P. y M. S., sobre las peticiones, que en me han reconocido los competentes, sobre la Ley 65 de 1993, Art. 471 C. P. P. y Art. 38 C. P., contra la Resolución de Mujeres el Buen Pastor, Sección Jurídica, y el C.E.T. Auto (4) de Agosto de 2023.

1) Albia Yolanda Contreras Gafarolo, no concuerda con la decisión actual, por parte del Juzgado Veinte (20) de E. P. y M. S. actualmente ya purga más (5) años y (10) meses de prisión, conforme sentencia proferida el 16 de septiembre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento

(1)

de Bogotá.

Estoy primario de la libertad desde el 16 de abril de 2019.

Fisico:

16 de abril de 2019 } 1 año

16 de abril de 2020 } 2 años

16 de abril de 2021 } 3 años

16 de abril de 2022 } 4 años

16 de abril de 2023 } 5 años

a mayo, junio, julio y agosto. (16).

(48) meses, (4) meses.

Mas (52) meses Fisicos, mas no 1577 dias, o sea (4) años (5) meses.

Eso corresponde. (12) un año, (12) dos años, (12) tres años, (12) cuatro años a partir del (16) de abril de 2019.

12

12

12

12

48 meses, mas (4) meses igual (52) meses.

Sin redención reconocidos.

Se ha reconocido (9) meses, faltándole (10) meses por reconocer.

Con un total 52 meses, mas 9 meses reconocidos, sería 61 meses, mas (10) mes

(2)

Se p[er]manecer, seria (71) meses hasta el mes de agosto (16).

Reitero nuevamente las peticiones que no me han reconocido. Art. 471 C.P.R. Art. (38) C.R. Ley 65 de 1993, Ley 32 de 1991, Dcto. 2119 de 1977, Dcto 2706 de 1991.

Peticiones

D[eseo] y solicito tener en cuenta otras determinaciones, pero existe una equivocación ya que el memorial allegado es con el nombre de NUBIA JOYANTA CONTRERAS CASINDO y no ANDI ALVAREZ BERRIO, equivocación del Sur (20) de F.P.M.S. al cual solicito se repare lo documental al centro carcelario para estudio de peticiones, el Despacho DISPONE, que por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección de la Corcel y penitenciaria de Tlaxcala, para la remisión de documentos a fin de realizar estudio de peticiones de periodo de la sentencia.

SE ENVIA. Des e cumplimiento a lo dis-

-4-

puesto en el concepto "Otras determinaciones" as to frente a la LIBERTAD POR PT MIA CONTRA MIA, Auto (4) de julio agosto de 2023.

2) Probo y explícito sobre NEGAR LIBERTAD CONTRA MIA, a pesar que pago el 70% de los Juicios Especiales de los 3/5 partes, concepto favorable, está en la E-DIA MIA, como FASE. Presidencia impugnada, y que CONTRA MIA- Apelación, si se desecha alguna. Auto (10) de octubre de (2022) en contra de la presidencia fecha del 29 de agosto de 2022.

Afirmar que mayor. Se eliminó el apartado de en atención de que es infructuosa prima de la ley penal y no ha sido condenado por delitos dolosos dentro de los (5) años anteriores en este orden de ideas este Despacho no tuvo en cuenta la desificación y la tasación punitiva de la pena, NUBIA YOLANDA CONTRAS GALINDO ni sus penas de asociación efectiva, desordenamiento del procedimiento constitucional y defecto sustantivo por interpretación constitucional.

(4)

cional inadmisible.

Según de hecho algunas provisiones de la jurisprudencia, aunque el concepto de los derechos fundamentales, a la libertad, al debido proceso, acceso a la defensa, a la justicia, atención, al principio de presunción de inocencia, a la dignidad, en consecuencia, según sea el caso a la presencia del sujeto de derecho, mientras el cual se negare el beneficio de libertad condicional en su lugar otorgar dicho beneficio y se reconocen la función social de la pena, que ha realizado la penales, como se puede en su concepto, ejemplo, la reconstrucción del tejido humano, la superación mental de la persona, que se tiene una existencia, libertad al hombre de de libertades e a la sociedad como se le ha en reflexión de la pena.

3) Por lo tanto, que por tal motivo, existe el principio de coherencia, que es un hecho fundamental, por tal motivo cuando a la libertad, no puede con tener ninguna, sobre, que si se han negado la libertad condicional, por los motivos que se mencionan.

(6)
sobre la gravedad de la conducta, no pueden negarme mi LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, o el debate sigue, por que mis derechos fundamentales se respetan constitucionalmente.

Resta por agregar la improcedencia de emitir una orden como la pretendida por la actora, al saber que la libertad condicional, también ha sido negada, como la libertad de la Penal Cumplida, de manera alguna el Juez Constitucional se encuentra facultado para desplazar al natural a quien compete verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a la libertad condicional, y ante el error la demandante cuenta con la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción por medio de los interposición de los recursos ordinarios.

Eso hizo en los autos (2) Autos del (4) de agosto de 2023. Apelo, ante el Juzgado (20) de F. P. M. S. y también APPELO este último ante el Juzgado Talla dor, Juzgado Quinto (5) Penal del

(6)

- 7 -
Circuito Especializado con Función de
Conocimiento de Bogotá

A MEXLO

- 1) Auto (4) de agosto de 2023. Niega li-
bertad por pena cumplida.
- 2) Auto (4) de agosto de 2023. Niega
libertad condicional.

Notificación

Recibire notificación, en la Reclusión de
Mujeres el Buen Pastor, Pálio (3) turno
(34) celda (15)

Atestamento,

Mujer Yolanda Contreras

CC # 1116202411

Dubia Yolanda Contreras Galindo

ID # 76869

NVI # 1045181

correo: e.jcpzobt@centojuridicial.gov.co
proesos judiciales @procuraduria.gov.co

Notificación 08/08/2023

Excmo. de Señoría	ISS, Rad. 25899-409-609-2017-00131-20	La 9da. de 2004
Condenado	NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO	
Delito	Indaga Quien Pasa del Centro de Especializado con Función de Conocimiento de Signos	
Delito (s)	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRICTIVO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	
Delito	(P) Ninga libertad por pena cumplida	
Delito	Resolución de Muerte - El Buen Pastor	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Resolución D. C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a favor de la condenada NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, conforme a la solicitud impetrada por esta.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, actualmente purga la pena privativa de la libertad de 5 AÑOS Y 10 MESES DE PRISIÓN, la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal al haber sido hallada penalmente responsable del punte de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRICTIVO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, conforme sentencia proferida el 16 de septiembre de 2019, por el Juzgado Cuinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Signos, impugnada el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por las fechas materia de condena NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, permanece privada de la libertad desde el 16 de abril de 2019.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en oportunidad anterior, se ha concedido reconocimiento de reducción de pena.

Providencia	Redimido
17 de abril de 2020	00 meses - 8.5 días
07 de octubre de 2020	00 meses - 9.5 días
30 de diciembre de 2020	01 meses - 1.5 días
29 de septiembre de 2021	01 meses - 21 días
19 de octubre de 2021	00 meses - 27.5 días
25 de mayo de 2022	01 meses - 20.5 días
29 de agosto de 2022	00 meses - 26.5 días
13 de septiembre de 2022	01 meses - 00 días
25 de enero de 2023	00 meses - 18.5 días
10 de marzo de 2023	00 meses - 26 días
15 de junio de 2023	00 meses - 22.5 días
TOTAL	04 meses - 182 días

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revistas las presentes diligencias, obra en el Despacho que, por cuenta de este caso, la sentenciada, a este momento ha efectuado un descuento ínsito de pena discriminado de la siguiente forma:

2019	260 días
2020	365 días
2021	365 días
2022	216 días
TOTAL	1572 días

Anterior Guarnismo al que se adiciona el tiempo reconocido por concepto de reducción de pena (04 meses - 182 días), lo que quiere decir que ha descontado 62 MESES Y 14 DÍAS, de la pena impuesta de 70 MESES DE PRISIÓN. En consecuencia, no es procedente declarar el cumplimiento total de la

Excmo. de Señoría	ISS, Rad. 25899-409-609-2017-00131-20	La 9da. de 2004
Condenado	NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO	
Delito	Indaga Quien Pasa del Centro de Especializado con Función de Conocimiento de Signos	
Delito (s)	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRICTIVO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	
Delito	(P) Ninga libertad por pena cumplida	
Delito	Resolución de Muerte - El Buen Pastor	

pena impuesta a NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, toda vez que no ha descontado la totalidad de la misma.

Advertiéndose que no existe documental procedente del centro carcelario pendiente por estudio para reconocimiento de reducción de pena de la sentenciada.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

Visto el memorial allegado por la sentenciada AYDI ALVAREZ BERRIO, mediante el cual solicita se reitere la documental al centro carcelario para estudio de reducción, el Despacho DISPONE que por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección de la Carcel y penitenciaria de Mujeres, para la remisión de documentos a fin de realizar estudio de reducción de pena de la sentenciada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, la libertad por pena cumplida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dece cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra recluida la condenada para fines de consulta y obra en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra la presente decisión procedan los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alfonso Parra
Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Nuech

(8)

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogo de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el centro carcelario a favor de la sentenciada

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019, el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a NUBIA YOLANDA CONTRERAS CALIÑO, a la pena principal de 5 AÑOS Y 10 MESES de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del puntaje de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, respectivamente el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliar respectivamente el reconocimiento de madre cabeza de familia.

El "Criterio Interdictorio" de la tabla de requisitos normativos para el sustento del "Criterio Interdictorio" en los casos de corrupción política y económica, se encuentra contenido en el artículo 107 del Código Penal de Colombia, donde se establece que:

"El Criterio Interdictorio es un mecanismo de defensa constitucionalmente establecido que permite al acusado alegar su inocencia o la falta de culpabilidad por los hechos imputados, lo cual debe ser respaldado por pruebas suficientes que demuestren su inocencia o la falta de culpabilidad".

En consecuencia, el Criterio Interdictorio no es una excepción a la presunción de culpabilidad, sino un mecanismo de defensa que permite al acusado alegar su inocencia o la falta de culpabilidad por los hechos imputados, lo cual debe ser respaldado por pruebas suficientes que demuestren su inocencia o la falta de culpabilidad.

Por lo tanto, el Criterio Interdictorio no es una excepción a la presunción de culpabilidad, sino un mecanismo de defensa que permite al acusado alegar su inocencia o la falta de culpabilidad por los hechos imputados, lo cual debe ser respaldado por pruebas suficientes que demuestren su inocencia o la falta de culpabilidad.

[illegible]

Así las cosas, la Sala observa que lo que precede a la fundamentación en su contenido, se prefirió de la exposición de sus garantías procedimentales, y por eso se añade al juez de la parte correspondiente al debate en sede constitucional, como lo expresamos en la sentencia antes mencionada, al introducir la referencia a las disposiciones de los artículos 23 y 24 de la Constitución, y por cierto, al de la segunda mitad judicializada.

4 - Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha concedido reconocimiento de redención de pena,

for every

1

Revisión	Revisión de Mujeres y Buen Pagar
Decision	(P) MECA LINT'RAD CONDICIONAL
Arg	306 de 2004
Relator	Luciano Armijos y Expósitos
Deliber (s)	Exposición, Enfoque y Puntos de Análisis, Motivaciones de Los Restringidos, de Uso Privilegio de Las
Fecha	13 mayo 5 Pm del Cuatro (Exposición con Función de Comunicaciones de Hoy) de
Comentarios	NÚMERO YOLANDA CONTRERAS CALINDO
Exposición de Sentencia	N.º 884 Rad 25599 de 00-00-997-091-0013-00

00 meses - 5 días	17 de abril de 2020
00 meses - 9,5 días	07 de octubre de 2020
01 meses - 1,5 días	07 de diciembre de 2020
01 meses - 21 días	19 de septiembre de 2021
00 meses - 27,5 días	25 de mayo de 2021
01 meses - 20,5 días	25 de agosto de 2022
00 meses - 26,5 días	13 de septiembre de 2022
01 meses - 00 días	25 de enero de 2023
00 meses - 18,5 días	10 de marzo de 2023
00 meses - 22,5 días	15 de junio de 2023
00 meses - 182 días	TOTAL

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

[illegible][illegible]

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 42 MESES, dado que la pena imposita fue de 70 MESES DE PRISION, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Sísico de la siguiente manera:

Anterior guarismo al que se adiciona el tiempo reconocido por concepto de reducción de pena (R) de 70 MESES DE PRISION, lo que quiere decir que ha descontado 62 MESES Y 14 DIAS, de la pena impuesta por el letrado para aceptar al sujeto, concluyéndose que satisfice la exigencia cuantitativa mínima prevista por

Ahora bien, siguiendo con los lineamientos del precedente judicial, es decir, el estudio de las demás exigencias normativas del subgrupo pretérito, analice el comportamiento observado durante el tiempo de exclusión después de cada conciliación y de la sentenciada en cualquier momento preterito, si bien puede desconocer la finalidad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, que fueron enmarcadas por el juez penalizador.

La acción entroncaba a la seguridad pública, pues con el proceder de la acusada se afectó la tranquilidad del conglomerado social y en especial de la comunidad residente en el barrio San Pedro de la Localidad de Bosa

(b) (5) DPP

2

Ejecución de Sentencia	N.º 886 - Rad. 25888-60-00-600-2019-01133-AD
Condenado	NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO
Fallador	Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de Uso Restringido, de Uso Prohibido De Las Fuerzas Armadas e Explosivos
Ley	906 de 2004
Decisión	(P) NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	Reclusorio de Mujeres el Buen Pastor

del dolo cometido, que le permite hacerse consciente de lo que su actuar ilícito genera, para de ese modo, enmendarse y garantizar la no repetición.

Siendo así, aplicando un uso de proporcionalidad como mecanismo para adaptar la decisión correspondiente, debe decirse que, continúa penalizando la reincidencia de la conducta punible y así bien, el señor MIGUEL ANGEL TORREGROSA GUTIERREZ, ha realizado diversas actividades que le han permitido reducir pena e iniciar su resocialización, elementos que son importantes, también lo es que resultan insuficientes, para la satisfacción de los fines de la pena, pues el ponderar lo hasta ahora logrado con el dolo cometido, esta aún resulta ser superior, por lo que no se accederá a la concesión de la Libertad Condicional, en tanto que tiene mayor relevancia la reincidencia negativa de la conducta punible por el mal dolo al que se somete a la sociedad.

Por las razones expuestas, la Sala conforma la decisión adoptada en primera instancia [...] (Subraya la Sala)

Encomendado, como se puede observar, puntualmente, la Corporación de segunda instancia efectuó un análisis integral en la valoración de la procedencia de la libertad condicional, en la cual, no se limitó a la gravedad de la modalidad de la conducta, como lo reprochó el demandante, sino que incluyó todos los aspectos expuestos por los jueces penales en las condenas proferidas contra Torregrosa Gutierrez, así como el comportamiento plasmados en los certificados de buena conducta y las actividades de reducción de pena, todo lo cual arrojó una información que, valorada en forma conjunta, supuso la imposibilidad de acceder al beneficio penitenciario de la libertad condicional pretendida.

Procesalmente, la anterior actividad jurisdiccional es la que pretende la Sala de Casación Penal a través de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales, motivo por el cual, en el sub examine no podría reprocharse o atribuirse algún defecto específico a la precursoria constitucional emitida el 18 de julio del presente año, que niega la intervención del juez constitucional. En síntesis, la actividad por el juez colegiado descansa sobre criterios de interpretación razonable y es fruto de un serio análisis frente a la situación evaluada en ese momento.

De tal suerte que la actual incongruencia que se expresa en el libelo constitucional, no se remite a la vulneración de garantías, sino la insistencia en una pretensión que fue descartada por la autoridad judicial correspondiente, motivo por el cual, deberá denegarse el amparo demandado.

Destaca este juzgado, que en igual circunstancia que en la enrostrada en el fallo constitucional, se determinó en este evento, la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario para la condenada NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, por cuanto, prevalece la gravedad de la conducta desplegada por ésta, pues lo acaecido implicó la grave lesión en contra de la seguridad pública.

Itera, este juzgado que bajo los criterios esbozados se negará nuevamente el otorgamiento de la libertad condicional a la condenada CONTRERAS GALINDO, sustituto que pretende en este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

María del Rosario Contreras Galindo
CLAYTON ROSSELLA GONZALEZ CONTRERAS
JUEZ

Fecha generación: 04/08/2023 09:54 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 04 de Agosto de 2023

Señor(a):

CONTRERAS GALINDO NUBIA YOLANDA

N.U 1045187

Ubicación: PABELLON 3, PISO 3, PASILLO 1, CELDA 15

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA**

por el delito(s) de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **129-048-2023** del **01/08/2023**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades programas laborales y/o educativos.
participar en los encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos.

Objetivos:

Sensibilización del privado de libertad con el fin de fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, a través de la vinculación a programas laborales y/o educativos.
motivar a la ppl vinculando activamente en las actividades de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos, promoviendo el cuidado de la salud física, emocional, mental y social a través de los diferentes encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos.

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener desempeño sobresaliente del programas laborales y/o educativos.
haber participado en las actividades de los encuentros de cultura, recreación, grupos literarios, espirituales o deportivos.

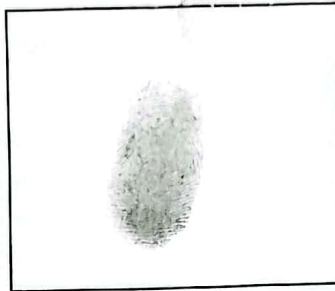
rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: SP52347848

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

Nubia Yolanda Contreras

NUBIA YOLANDA CONTRERAS GALINDO

Nombre del Interno

SANDRA MILENA PARRA GOMEZ

Funcionario que Comunica